



BOLETIN



Instituto Mexicano de
Contadores Públicos

CONFERENCIA DE PRENSA

27 de enero de 2010



A todos los medios de comunicación y a la opinión pública en general:

Nos es muy grato presentarles el Boletín de Prensa número 3 de la gestión del Comité Ejecutivo Nacional 2009-2010, que me honro en presidir.

Dentro de los objetivos estratégicos del IMCP, está el fortalecer la comunicación entre nuestra institución y la sociedad, y es por ello que el día de hoy presentamos a ustedes la posición del IMCP, respecto de los sucesos recientes más trascendentes en la vida económica del país.

En esta ocasión, abordaremos el tema correspondiente a los amparos en materia del Impuesto Empresarial a Tasa Única (IETU), que como ustedes saben, la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), actualmente se encuentra estudiando para resolver en días próximos sobre la inconstitucionalidad planteada por los contribuyentes respecto de dicho tributo.

“Opinión del IMCP sobre los amparos en materia del IETU”

Es importante señalar que el gobierno mexicano no ha sido capaz de combatir frontalmente a la evasión fiscal, la cual se incrementa constantemente. Por ello, no se ha logrado obtener niveles de recaudación similares a los de países menos desarrollados, y que también son miembros de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE).

Por lo anterior, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), se dio a la tarea de trabajar en una iniciativa, la cual, a la postre se denominó como el IETU, mismo que pretende representar un gravamen directo, de aplicación general, con un mínimo de exenciones, que incide directamente en quien paga la retribución a los factores de la producción y con una tasa uniforme sobre los flujos remanentes de la producción, que las empresas tienen que calcular y administrar adicionalmente del ISR y pagar el más alto, fue hecho precisamente para los contribuyentes cautivos que presentaban declaración de ISR pero sin pago de cantidad alguna. Por esto, se les limitan las deducciones e ingresos hasta el momento en



que se cobren o paguen, y así en base al flujo de efectivo, pagarán un impuesto que es complementario al de las ganancias que es el ISR.

No obstante, debido a un sinnúmero de problemáticas que la Ley del IETU contiene, se interpusieron por parte de los contribuyentes más de 32,000 amparos en contra del impuesto empresarial a tasa única, por considerarlo inconstitucional, toda vez que no considera ciertas deducciones que son estrictamente indispensables para el desarrollo de las actividades de los contribuyentes para determinar una utilidad, ni tampoco al inicio de su entrada en vigor ni al momento en el que se obtenga el ingreso acumulable cobrado, lo cual, representa una falta de simetría en donde en algunos casos, perjudica de forma importante y retroactiva a los particulares respecto a la implementación y aplicación del IETU.

En este sentido, mediante un estudio deficiente e incluso carente de sustento jurídico, los juzgados Quinto y Sexto de Distrito del Centro Auxiliar de la Segunda Región, con residencia en San Andrés Cholula, Puebla, llegaron a la conclusión de que el IETU no resulta violatorio de nuestra Constitución.

Por su parte, con la finalidad de estudiar y analizar el tema y emitir una sentencia definitiva sobre el particular, el Pleno de la SCNJ ordenó tanto a los Juzgados de Distrito como a los Tribunales Colegiados la suspensión del envío directo a ese Alto Tribunal de los recursos de revisión interpuestos en contra de las sentencias dictadas en los juicios de amparo en los que se impugnan la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única y la Ley del Impuesto a los Depósitos en Efectivo, publicadas el primero de octubre de dos mil siete, vigentes a partir del primero de enero y primero de julio de dos mil ocho, respectivamente. Lo anterior de conformidad con el Acuerdo General número 5/2009, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 2009.

En el IMCP consideramos que es necesario precisar si el fenómeno económico que pretende gravar el IETU servirá para (i) determinar su naturaleza jurídica, (ii) si existe manifestación “real” de riqueza y por consecuencia si existe una verdadera capacidad contributiva de los sujetos de dicho impuesto; (iii) si la base gravable y demás elementos son congruentes con el objeto de la Ley; (iv) si las categorías de contribuyentes establecidas en el ordenamiento jurídico son objetivas o subjetivas, caprichosas o justificadas; y (v) si es necesario matizar la interpretación de las garantías tributarias para el análisis constitucional de este nuevo tributo o si puede partirse de las tesis derivadas del análisis de otros gravámenes, como el ISR y el IMPAC.



Lo anterior, toda vez que existen un sinnúmero de erogaciones que los contribuyentes realizan y que son estrictamente indispensables para desarrollar sus actividades y que la Ley del IETU, las cataloga como no deducibles, como lo son entre otras, el pago de los salarios, de regalías entre partes relacionadas y la no deducción de intereses.

Esperamos que la SCJN resuelva conforme a derecho, no desde el punto de vista económico político.

***C.P.C. Luis Raúl Michel Domínguez
Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del
Instituto Mexicano de Contadores Públicos***

***Presentado por:
C.P.C. Francisco Macías Valadez Treviño
Vicepresidente General
Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C.***



“CÓDIGO FISCAL DEL DISTRITO FEDERAL”

Reformas 2010

Introducción

El pasado 29 de diciembre del 2009 se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el Decreto por el que se expide el Código Fiscal del Distrito Federal, que entró en vigor a partir del 1 de enero de 2010 y que abroga el Código Financiero del Distrito Federal que estuvo vigente de 1995 a 2009.

Contrario a lo anunciado por el Gobierno del Distrito Federal, la realidad es que: i) se incorporan importantes incrementos en las contribuciones y en los aprovechamientos, y ii) se disminuyen en forma importante diversos beneficios y exenciones que se venían otorgando en el pasado.

En términos generales se observa un aumento generalizado en las cuotas, tarifas, multas y demás cantidades que ahora establece el Código Fiscal del Distrito Federal, en un promedio aproximado de 5.6%. Aunque hay casos particulares que los aumentos son sensiblemente superiores a este porcentaje.

Enseguida comentamos algunos de los aspectos más relevantes de estas modificaciones:

Impuesto predial

Reducción por pago anual anticipado

Se disminuye del 8% al 5% el descuento por pago anual anticipado en el mes de Enero y desaparece el descuento que existía para el pago anual anticipado en Febrero.

Dictamen

Se amplía la base de sujetos obligados a dictaminar obligaciones fiscales en el caso del impuesto predial, al establecerse que estarán obligadas a presentar el dictamen de obligaciones fiscales las personas físicas y las morales que en el año calendario inmediato anterior hayan contado con inmuebles de uso diferente al habitacional, cuyo valor catastral por cada uno o en su conjunto, en cualquiera de los bimestres de dicho año, sea superior a \$32'852,824.00.



Esta medida representará un costo considerable para los particulares, pues además de tener que dictaminar el cumplimiento de sus obligaciones en esta materia, deberán proporcionar al dictaminador un avalúo que cumpla con los requisitos legales, por cada uno de los inmuebles objeto del dictamen.

Descuentos casa habitación

Desparescen los descuentos que existían para inmuebles de uso habitacional cuyo valor catastral estuviera entre \$976,444.71 y \$2'929,335.38, que iban del 65% al 10%.

Impuesto sobre nóminas

Se incrementa la tasa del 2 al 2.5%.

Es criticable este incremento en momentos de crisis como el que se vive a nivel nacional, pues desincentiva la creación de empleos formales.

Impuesto por la prestación de servicios de hospedaje

Se incrementa la tasa del 2 al 3% para el 2010, 2.5% para 2011, para luego en 2012 regresar al 2%.

En disposición transitoria se indica que los recursos generados serán destinados al Fondo Mixto de Promoción Turística del Distrito Federal, para promover la actividad turística de la Ciudad y su proyección mediante la realización de eventos de escala internacional.

Derechos por el suministro de agua

Un aspecto muy relevante lo constituye el incremento de las tarifas de los derechos por el suministro de agua, sobre todo tratándose de tomas de uso doméstico, donde se detectan aumentos cercanos a 1200%, como es el caso del rango de consumo que va de 20 a 30 metros cúbicos bimestrales, que pasa de tener en 2009 una cuota fija de \$35.63, a la cuota fija de \$460.00 para 2010. Tratándose de tomas de uso no doméstico se detectan incrementos de hasta 245%, como es el caso del rango de consumo que va de 10 a 20 metros cúbicos bimestrales, que pasa de tener en 2009 una cuota fija de \$99.77, a la cuota fija de \$345.00 para 2010.

Reducciones

Se disminuyen drásticamente los porcentajes de beneficio de prácticamente todas las reducciones que ya establecía la legislación local y que retoma el Código Fiscal.



Las disminuciones varían de un caso a otro, aunque se observa una tendencia en que las que se encontraban en un 100% bajan a 80% y la mayoría de las que estaban en un 50% bajan al 30%.

En el IMCP nos preocupan estos incrementos tan agresivos, pero en forma particular nos preocupa el que ahora se esté gravando a las instituciones de asistencia privada, por el hecho de que están exentas de gravamen desde las épocas de Porfirio Díaz y por el hecho de que, como sabemos, están supliendo las actividades de asistencia que corresponde cubrir al Estado.

C.P.C. Carlos Cárdenas Guzmán
Vicepresidente Asuntos Fiscales
Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C.